

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032022-0046

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días proceda a dar cumplimiento a las siguientes disposiciones **SO PENA** de **RECHAZO**:

1. En las pretensiones discriminadas en numeral separado, donde se indicó el concepto cobrado deberá tener en cuenta el porcentaje correcto de incremento de la cuota, advirtiendo que al no indicarse en el título base de ejecución será aplicable I IPC. Conforme lo indica el art. 129 C. de I. y A, por tal motivo deberá tenerse en cuenta los siguientes incrementos, que se ajustan a los indicados por el DANE:
- 2.

AÑO	INCREMENTO IPC	CUOTA
2009		\$650,000.00
2010	3.17%	\$670,605.00
2011	3.73%	\$695,618.00
2012	2.44%	\$712,591.00
2013	1.94%	\$726,415.00
2014	3.66%	\$753,001.00
2015	6.77%	\$803,979.00
2016	5.75%	\$850,207.00
2017	4.09%	\$884,980.00
2018	3.18%	\$913,122.00
2019	3.80%	\$947,820.00
2020	1.61%	\$963,079.00
2021	5.62%	\$1,017,204.00
2022	5.70%	\$1,075,184.00

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 35 HOY 10 DE JUNIO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc31589b065b4d8a5d754ade5b457f5a676d5762e2651cda9b96ddeefda3625**

Documento generado en 09/06/2022 04:39:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**